

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 11 de enero del 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez, para resolver el recurso de reposición solicitado por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de octubre del 2022 a través del cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Villamaría-Caldas, Doce (12) de enero del año dos mil veintitrés  
(2023)

Radicado No. 2022-184  
Auto Interlocutorio Nro.0003

Por auto de fecha 21 de octubre del 2022 este Juzgado dispuso fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP para el día 21 de noviembre del 2022 a las 9:00 A.M. La parte demandada dentro de tiempo oportuno para ello presenta recurso de reposición y lo sustenta en los siguientes términos:

Se repongan las pruebas decretadas con el fin de que también se oficie al pagador de GSC Grupo de Seguridad Celar, ubicado en la ciudad de Manizales en la calle 53ª No 23-40, quien es el empleador del demandado, para que informe al Despacho el cargo que tiene el señor RAUL HERNANDEZ TAMAYO, en dicha entidad y cuál es su salario mensual, si recibe bonificaciones y demás emolumentos que le permitan el incremento de sus ingresos mensuales, prueba que es fundamental para determinar los ingresos reales del demandado y demostrar la capacidad económica del mismo.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición se interpuso en el término establecido en el art. 318 del CGP, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto, cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma, por lo tanto, el mismo habrá de resolverse.

Ahora bien, la reposición es un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: que sea revocado, es decir dejarlo sin efecto totalmente, reformarlo conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cual es la finalidad pretendida y el porqué de la inconformidad.

En el escrito demandatorio la parte actora solicita como petición especial, que se oficie al pagador de GSC Grupo de Seguridad CELAR para que se informe el cargo que tiene el señor RAUL HERNANDEZ TAMAYO, cuál es su salario mensual y se indique cuáles son las primas legales y extralegales que ha tenido desde el 2017 a la fecha.

En el auto que se fijó fecha para audiencia y en el cual se decretaron las pruebas solicitadas., nada se dijo respecto de esta petición especial, es decir que considera está judicial que no es necesario hacer muchas elucubraciones para acceder a reponer el auto atacado y consecuente con ello se dispondrá librar oficio con destino al pagador GSC Grupo de Seguridad CELAR para que informe el salario mensual que devenga el señor RAUL HERNANDEZ TAMAYO, asimismo se informe cuáles son las primas legales y extralegales que percibe el citado señor Hernández Tamayo.

No se solicitará el pagador informe cuales son las primas legales y extralegales devengadas por el demandado desde el año 2017; lo anterior obedece a que estamos frente a un proceso declarativo de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, en el que el objeto de la prueba es demostrar la capacidad económica del obligado, y no en proceso ejecutivo a través del cual se pretende el cobro de unas sumas adeudadas por dichos conceptos.

De otro lado considera procedente esta falladora fijar nueva fecha para audiencia, debido a que la agenda ya se encuentra copada hasta la tercera semana de marzo del 2023.

**Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el auto de fecha 21 de noviembre del 2022 a través del cual se fijó fecha y hora para llevar cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

**SEGUNDO:** Se ordena libara oficio al pagador de GSC Grupo de Seguridad CELAR para que se informe el cargo que tiene el señor RAUL HERNANDEZ TAMAYO, cuál es su salario mensual, igualmente indique cuáles son las primas legales y extralegales devengadas por el mismo. Líbrese el respectivo oficio.

**TERCERO:** Se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **21 DE MARZO DEL 2023 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a077ff0647423e66cb6542e84c83379680937ae97d5ae27f034539e804e39b85**

Documento generado en 12/01/2023 03:24:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**